

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas y catorce minutos del día ocho de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Cooperación Internacional que ha recibido El Salvador en materia de salud.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía los resquitos siguientes: 1) presentar documento de identidad y 2) dar una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante resolución del día once de marzo de dos mil veinte, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de diez días hábiles siguientes al de la notificación, so pena de declararla inadmisibile.

**II.** Que a la fecha no se ha recibido comunicación de la ciudadana respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidada de la solicitud de acceso a la información.

**III.** No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciocho horas y catorce minutos del día ocho de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED]

2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE.

”RUBRICADA”